

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Vicepresidente Doctor Mariano Augusto Cavagna Martínez y los señores jueces doctores Carlos S. Fayt, Augusto/ C. Belluscio, Enrique S. Petracchi, Rodolfo C. Barra, Julio S./ Nazareno, Julio Oyhanarte y Eduardo Moline O'Connor.

CONSIDERARON:

Que la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín se dirige al Tribunal y solicita que por la vía que estime pertinente, proponga al Poder Legislativo, por medio de la cámara que corresponda, la suspensión en sus funciones del señor juez federal de Mercedes Dr. Miguel Angel Zitto Soria, hasta tanto se resuelva el juicio político a que se decidió someterlo.

Que, teniendo en cuenta que al magistrado mencionado se le imputan hechos de suma gravedad, que se encuentra enfrentado con alguno de sus empleados y con parte de los letrados intervinientes en las causas en trámite, es evidente que la permanencia del juez resulta perjudicial para una correcta administración de justicia, lo cual causa una profunda preocupación en el Tribunal.

Que, no obstante ello, en atención a la naturaleza del juicio político que la Constitución encomienda al Honorable Senado de la Nación, no corresponde que la Corte Suprema formule peticiones o sugerencias como la que transmite la resolución de la cámara, aunque la situación que la motiva reviste gravedad (conf. antecedente de Fallos: 245:219).

Por ello,

ACORDARON:

Hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín que, tomado debido conocimiento de

- // -

su petición, no procede la intervención de la Corte Suprema.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

Mauricio Aguayo
En disidencia
MAURICIO AGUAYO MARTINEZ
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
(En disidencia)

[Signature]
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
RODOLFO C. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
(En disidencia)

[Signature]
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
JULIO CESAR OYHANARTE
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Signature]
JOSÉ PEDRO ...
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DI-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

- // -

-SIDENCIA DE LOS DOCTORES FAYT, CAVAGNA MARTINEZ Y BARRA.

CONSIDERANDO:

1°) Que la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín se dirige al Tribunal y solicita que por la vía que estime pertinente, proponga al Poder Legislativo, por medio de la cámara que corresponda, la suspensión en sus funciones del señor juez federal de Mercedes Dr. Miguel Angel Zitto Soria, hasta tanto se resuelva el juicio político al que se decidió someterlo.

2°) Que la Constitución Nacional efectúa asignaciones de competencia en relación a cada uno de los poderes del Estado, cuyo respeto esta Corte ha señalado desde temprano como vinculado a nuestra "forma de gobierno" (Fallos: 1:32).

3°) Que tales asignaciones han sido erróneamente interpretadas por este mismo Tribunal en un sentido del cual se desprende la imposibilidad de toda petición, o sugerencia entre aquellos poderes, vinculada a decisiones privativas de alguno de ellos.

4°) Que esta incomunicación entre los distintos órganos de gobierno de la República es inadmisibles, pues contraría toda racionalidad en las relaciones entre los poderes y la necesaria armonía y colaboración con que ellos deban desenvolverse, sin perjuicio que cada uno de ellos sean "independientes y soberanos en su esfera", en el momento de tomar las decisiones que les incumba. Tal libertad de decisión no se ve afectada, sino esclarecida por la intercomunicación entre ellos.

5°) Que parece absurdo que la facultad de peticionar que se reconoce a cualquier habitante se niegue a quienes están investidos de autoridad pública de un modo indiscriminado y absoluto, que contraría por otra parte, lo que ha sido de pacífico uso en las relaciones entre los poderes del Estado.

Han sido así innumerables las declaraciones de las Cámaras del Congreso Nacional, que no constituyen leyes, esto es decisiones propias suyas, dirigidas a otro Poder con capacidad para resolver en el

- // -

caso. También el Congreso ha solicitado la opinión de agentes de otros poderes respecto de temas propios de él, de lo cual es elocuente ejemplo lo dispuesto en el art. 3° de la ley 340, que se dirige a los Poderes Ejecutivo y Judicial.

Jueces de esta Corte han colaborado de modo directo y corporativo con la tarea legiferante de los poderes Ejecutivo y Legislativo en casos tan esclarecidos como el proyecto de las leyes de jurisdicción y competencia (ley 48) y de procedimientos federales (ley 50). También esta Corte ha hecho conocer en muy repetidas ocasiones a los otros Poderes sus pareceres y les ha informado de las necesidades de la comunidad en materia de servicio de justicia.

6°) Que no otra cosa es lo que solicita en esta ocasión la Cámara Federal de San Martín: hacer conocer a otro poder del Estado una situación objetiva.

La utilización del término "proponga" no tiene sentido de una intromisión intolerable -que esta Corte no toleraría, pues tanto afecta a la relación entre los órganos del Estado la incomunicación como tales intromisiones- sino el de exhibir una situación y meramente señalar una alternativa de solución para ella, lo que es especialmente admisible si se tiene en cuenta que no existe a la fecha, en el orden nacional, una reglamentación legal de las cláusulas constitucionales que prevén el enjuiciamiento de jueces.

7°) Que por otra parte lo peticionado no parece irrazonable en especial si se tiene en cuenta la tensa situación que se ha producido entre el juez y el foro local por las actuaciones del respectivo colegio profesional, que crean un clima evidentemente inconveniente para la ordenada administración de justicia y que, pendiente el juicio del H. Senado afecta la confianza social en la imparcial actividad de un órgano del Poder Judicial de la Nación.

8°) Que la Corte, como cabeza de ese Poder, no puede permanecer insensible ante tal situación, por lo que cabe que transmita su inquietud al Poder Legislativo y le proponga una forma de solución que es potestad indiscutida de éste considerar o no; pero esta potestad no anula el deber



Corte Suprema de Justicia de la Nación

- // -

de la Corte develar por el normal desenvolvimiento del Poder del Estado que encabeza.

Por ello,

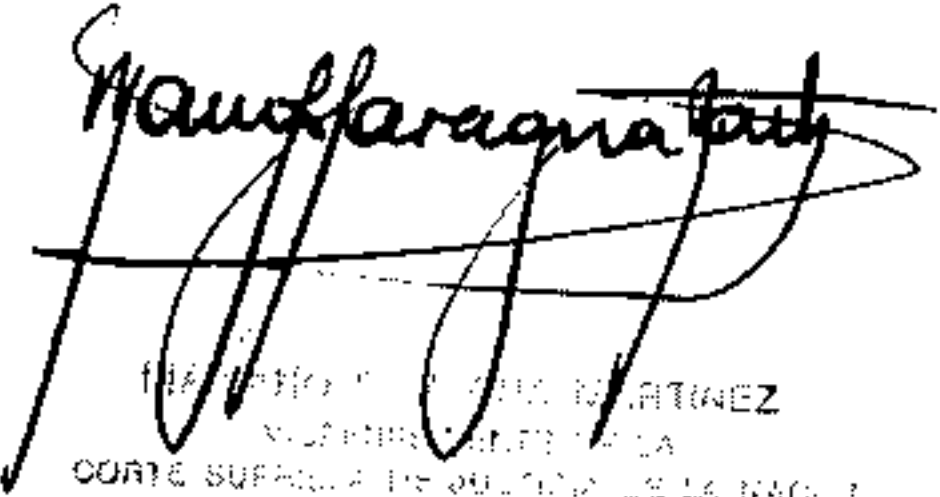
ACORDARON:

Poner en conocimiento del Congreso de la Nación esta acordada, con copia de las actuaciones que la originaron.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RODOLFO C. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JUAN JOSÉ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RODOLFO KIPER
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION